



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Honorable Concejo Municipal*

## **LEY MUNICIPAL Nº 302**

### **“SE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, EL INMUEBLE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN ALTO MIRAFLORES (EX FUNDO VENTILLA)”**

**DR. OSCAR HUANCA SILVA**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**

Por cuanto, la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal de El Alto, sanciona la siguiente Ley Autónoma Municipal.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El artículo 1 de la Constitución Política del Estado, define que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural, lingüístico, dentro del proceso integrador del País; concordante con el artículo 272, de la Ley fundamental del Estado que consagra la Autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones; asimismo, el artículo 283, de la Norma Suprema, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

La Constitución Política del Estado establece en el artículo 56 que: “Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social”. Y en el artículo 57 determina, **“La expropiación se impondrá por su causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión”**.

El artículo 302 parágrafo I num. 22 de la Constitución Política del Estado establece que: **“Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley”**.

El artículo 9, parágrafo I, numerales 3) y 4) de la Ley Nº 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010, establece que la Autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; concordante con el artículo 34, del mismo cuerpo legal que prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por Un Concejo Municipal y Un Órgano Ejecutivo, correspondiente al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencia municipales.

El artículo 13 y 16, núm. 4 de la Ley Nº482, de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, estableciendo que el Órgano Legislativo Municipal tiene la facultad de dictar Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

*“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”*

